REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 000207 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 000906 del 28 de Junio de 2017, esta Corporación establece un Cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit: 899.999.049-1 ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico y, representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO DONADO MURILLO.

Que el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de Julio de 2017.

Que posteriormente, mediante escrito Radicado bajo el N° 001105 del 05 de Febrero de 2018, la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., a través de su representante legal, el Señor LUIS EDUARDO DONADO MURILLO, presentó Recurso de reposición contra el Auto N° 000906 del 28 de Junio de 2017.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

- **Procedencia del recurso.**

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

Por su parte, el Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO Nº 0000207 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

*1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

(...)

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

- **Competencia de la Corporación:**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 0 0 0 2207 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 del 06 de Junio de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, la citada Resolución establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A.:

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente Recurso fue impetrado fuera del término legal para ello, incumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia esta Corporación se abstendrá de analizar lo estipulado en el mismo.

DE LA DECISION A ADOPTAR.

Con base a lo expuesto en acápites anteriores, es posible señalar que el recurso interpuesto por la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., contra el Auto N° 000906 del 28 de Junio de 2017, no cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que a pesar de que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, y ante el funcionario que emitió la decisión, lo cierto es que, el señalado recurso fue radicado extemporáneamente ante esta Corporación, como quiera que el Auto se notificó personalmente el día 11 de Julio de 2017, y solo hasta el día 05 de Febrero de 2018, se interpuso el mismo, excediendo así, el tiempo límite (10 días).

En este orden de ideas, y dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), corresponde a esta autoridad ambiental RECHAZAR el Recurso de reposición presentado por el Señor LUIS EDUARDO DONADO MURILLO, actuando en calidad de representante legal de la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A.; es por ello, que esta Corporación se abstiene de revisar los argumentos expuestos a través del escrito Radicado bajo el N° 001105 del 05 de Febrero de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 0000207 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit: 899.999.049-1 ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico y, representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO DONADO MURILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto N° 000906 del 28 de Junio de 2017.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

03 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

EXP: 2001-029
Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista Secretaría General
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario